

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-12

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el número 2 de su artículo 16, establece como derecho de las personas: “2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*”;

Que el número 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado: “4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.*”;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)*”;

Que el artículo 17 de la Norma Suprema preceptúa que el Estado: “2. *Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen los principios de la Administración Pública, sustentados en la calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación; y, determina como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad,

productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que son deberes de las o los servidores públicos, los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: “(...) *h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)*”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: “*Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 039 CG, publicado en el Registro Oficial Nro. 78, de 01 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en cuyo número 200-01, sobre la integridad y valores éticos, establece lo siguiente: “*La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. (...)*”;

Que las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en la norma 407-08 establece que: *“La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2020-28, de 20 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió expedir el Código de Ética de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLC-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-095, de 06 de marzo de 2025, el Intendente General Técnico, solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“A fin de fijar las responsabilidades y compromisos así como de principios éticos fundamentales a ser aplicados por los servidores en el uso de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”, solicito muy comedidamente al amparo de lo que dispone la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se expidió el “Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”, se gestione la reforma al Código de Ética de la SCE con la finalidad de incluir un capítulo referente a las responsabilidades y compromisos en la utilización de la inteligencia artificial “IA”, para tal efecto adjunto el respectivo formulario de elaboración de normativa y el proyecto de normativa necesarios para esta actividad.”*;

Que existe un desarrollo acelerado de la Inteligencia Artificial a nivel mundial y su uso ha escalado en la gestión administrativa estatal, en la que se incluye a la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el uso indebido o poco ético de las herramientas de Inteligencia artificial “IA” puede vulnerar algún derecho fundamental;

Que es evidente que el uso de las herramientas de Inteligencia artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica demanda la fijación de responsabilidades y compromisos así como de principios éticos fundamentales a ser aplicados por los servidores; y,

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 1.- A continuación del Capítulo III, agréguese el siguiente Capítulo:

**CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS EN LA UTILIZACIÓN DE LA
INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA”**

Art. 10.- Utilización de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”: Los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia podrán integrar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en el desarrollo de las actividades a su cargo, siempre y cuando sea de forma complementaria como una herramienta de apoyo para optimizar procesos, tiempos y eficiencia en la actividad administrativa, para el cumplimiento de las atribuciones determinadas en la Ley así como de los objetivos institucionales.

Art. 11.- Principios éticos para el uso de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”: Los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia, al integrar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en su gestión, deberán observar y cumplir con los siguientes principios:

- a. Transparencia y rendición de cuentas:** Toda actuación administrativa que se genere con el aporte de la “IA” deberá citar claramente su utilización a través de las normas de estilo vigentes así como la manera en que se manipulan los datos y se generan las decisiones. Esto implicará una rendición de cuentas por parte de los/las servidores/as y trabajadores/as involucrados, quienes deberán brindar una explicación satisfactoria y auditable a las autoridades o entes de control, sobre cualquier propuesta de decisión generada por la “IA”, para tal efecto, los/las servidores/as y trabajadores/as involucrados deberán mantener un archivo documental con la trazabilidad de la información generada a través de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, así como de los riesgos identificados en la obtención de información, se deberá registrar los instrucciones (prompts)¹ utilizados para dichas consultas.
- b. Responsabilidad y revisión:** Las actuaciones administrativas generadas con el aporte de la “IA” serán revisables y auditables, por tanto, los/las servidores/as y trabajadores/as serán responsables de evaluar continuamente el desempeño de la “IA”, así como de la identificación, corrección y mitigación de errores que pueda afectar la toma de decisiones.
- c. Equidad e imparcialidad:** Se garantizará la equidad en las decisiones adoptadas con el aporte de la “IA”, evitando cualquier tipo de sesgo que pueda favorecer o perjudicar de manera desproporcionada a individuos o grupos específicos.
- d. Privacidad por defecto y por diseño:** El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” implicará la adopción de medidas de seguridad por parte de los/las servidores/as y

¹ Prompt: **Instrucción** o texto inicial que se le proporciona a una herramienta de IA generativa para guiar su generación de respuestas o resultados

trabajadores/as desde el momento inicial de utilización, asegurando la protección de la información institucional. Se observará y cumplirá estrictamente la normativa de protección de datos personales o de terceros, y de confidencialidad y reserva determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM) y demás normativa conexas, garantizando la privacidad y seguridad de la información utilizada.

En el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” se deberán garantizar el cifrado, anonimización y minimización de los datos personales procesados. Asimismo, se promoverá la minimización del uso de datos, limitando el tratamiento de información únicamente a lo estrictamente necesario para la finalidad administrativa correspondiente.

- e. No discriminación e inclusión:** En el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” se debe prevenir, eliminar o minimizar los efectos discriminatorios, ilícitos o abusivos con relación a los administrados asegurando que las decisiones automatizadas no perpetúen desigualdades preexistentes. Además, se fomentará la accesibilidad y el diseño inclusivo en el uso de estas herramientas.
- f. Confidencialidad y reserva:** La utilización de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia garantizará la confidencialidad y reserva de la información determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM) y demás normativa conexas. Se evitará el acceso no autorizado, filtraciones o usos indebidos de la información procesada por la “IA”. El acceso a los datos estará restringido exclusivamente a personal autorizado, en el ejercicio de sus funciones y bajo criterios de necesidad y proporcionalidad.
- g. Supervisión y control humano:** En toda actividad que involucre el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, se mantendrá la intervención y supervisión humana a través de los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia para garantizar que las actuaciones administrativas se produzcan apegadas a derecho, de manera razonable y debidamente motivada. Se implementarán procesos de validación periódica en los que los servidores públicos revisen y evalúen el impacto de la “IA” en la toma de decisiones, asegurando que los resultados sean coherentes con el marco legal y ético aplicable.
- h. Seguridad y resiliencia:** Las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” utilizadas deberán cumplir con estándares de seguridad que garanticen su funcionamiento confiable, evitando vulnerabilidades que puedan comprometer la gestión institucional. Se implementarán medidas de prevención y mitigación para reducir riesgos asociados a fallos tecnológicos, ciberataques o usos indebidos.
- i. Innovación y mejora continua:** Se promoverá el desarrollo y adopción de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” bajo un enfoque de mejora continua, priorizando la optimización de los procesos administrativos en beneficio de la ciudadanía. Para ello, se fomentará la evaluación constante del impacto de la “IA” en la gestión pública institucional, impulsando su evolución hacia sistemas más precisos, eficientes y alineados con los principios éticos establecidos en la Institución.

Art. 12.- Responsabilidades y Compromisos en la utilización de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”. - Los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia, bajo los principios enunciados para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con la “IA”, deberán:

- a. Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la protección de datos personales, confidencialidad, secreto y reserva, garantizando que el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” no vulnere derechos fundamentales.
- b. Cumplir con las disposiciones legales referentes a la confidencialidad y reserva de la información dentro de los expedientes investigativos, evitando cualquier filtración o uso indebido de datos sensibles.
- c. El tratamiento de información confidencial y datos restringidos deberá cumplir estrictamente con la legislación aplicable, asegurando su protección, privacidad y uso responsable.
- d. Se aplicarán mecanismos de pseudonimización y anonimización (nombres de fantasía) para la identificación de casos de investigación, evitando cualquier riesgo de exposición de información sensible o comprometedor.
- e. El uso de herramientas de Inteligencia artificial “IA” no reemplazará al capital humano institucional; será de apoyo complementario en la actividad institucional y sus resultados no serán determinantes para la expresión de la voluntad administrativa, asegurando siempre el criterio humano en la toma de decisiones.
- f. Se garantizará la trazabilidad de los datos, los procesos y las decisiones generadas a través de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”. Esto permitirá un seguimiento claro y verificable de cada etapa del uso de la “IA”, asegurando transparencia, responsabilidad y la posibilidad de auditoría. La documentación detallada de los procedimientos y criterios aplicados será fundamental para evaluar el impacto y la fiabilidad de las decisiones automatizadas.
- g. Los datos utilizados en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” deben provenir de fuentes seguras, con adecuado tratamiento de información confidencial y datos restringidos de acuerdo con la legislación aplicable.
- h. Los datos provenientes de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” deberán mantenerse inalterados hasta su procesamiento, asegurando su integridad y fiabilidad. Además, por cada versión del modelo de “IA” desarrollado, se deberá conservar una copia de los datos originales, permitiendo la trazabilidad, auditoría y validación de los resultados obtenidos. Este procedimiento garantizará la transparencia en la gestión de la información y facilitará la detección y corrección de posibles inconsistencias o desviaciones en los modelos implementados.
- i. Los datos utilizados en el proceso deben ser protegidos eficazmente contra los riesgos de destrucción, modificación, pérdida o acceso y transmisión no autorizados.
- j. Los resultados obtenidos mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la gestión institucional no serán considerados definitivos. Toda información, recomendación o decisión generada estará sujeta a revisión, verificación y validación por parte de los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia, garantizando que las actuaciones administrativas se ajusten a la normativa vigente y a los principios de transparencia, equidad y debido proceso.
- k. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia estará limitado a fines específicos que no incluyan análisis predictivos, debido a los riesgos inherentes que pueden comprometer la objetividad, transparencia y equidad en la toma de decisiones administrativas.

- l.** El desarrollo, implementación y uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia deben garantizar que las decisiones y resultados generados no refuercen ni perpetúen prácticas discriminatorias, patrones de exclusión o desigualdades estructurales.
- m.** Se fomentará la inclusión de diversas perspectivas mediante la participación de la ciudadanía y otras partes interesadas en el diseño y evaluación de los sistemas de “IA”, promoviendo un enfoque democrático y participativo.
- n.** Se garantizará la capacitación continua de los/las servidores/as y trabajadores/as de la Superintendencia para asegurar una comprensión profunda de los principios y prácticas éticas en el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, así como el desarrollo de competencias necesarias para su correcta aplicación.
- o.** Se establecerán mecanismos de supervisión y auditoría sobre el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, permitiendo la detección de posibles riesgos, la corrección de errores y el aseguramiento del cumplimiento de los principios éticos y legales.
- p.** Se promoverá el uso responsable y transparente de la “IA”, asegurando que su implementación responda a objetivos legítimos, proporcionales y alineados con el interés público.
- q.** Se impulsará la colaboración interinstitucional e internacional para compartir mejores prácticas, estándares y conocimientos en el uso ético y seguro de la “IA” dentro del ámbito de la Superintendencia.

Art. 13.- Seguridad en el Uso de la Inteligencia Artificial “IA”. - El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia deberán cumplir con los más altos estándares de seguridad de la información, ciberseguridad y gestión de riesgos, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos procesados. Para ello, se adoptarán medidas de prevención, detección, respuesta y mitigación frente a posibles vulnerabilidades, accesos no autorizados, alteraciones o ciberataques que puedan comprometer el funcionamiento de la gestión institucional y la protección de la información.

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” deberá contar con protocolos de seguridad por diseño y por defecto, aplicando mecanismos de cifrado, autenticación robusta, control de accesos y auditorías periódicas para supervisar su correcto funcionamiento.

El incumplimiento de estas disposiciones conllevará responsabilidades administrativas y legales, conforme al marco normativo vigente.

Art. 14.- Prohibiciones: Queda prohibida el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en procesos cuyo impacto pueda vulnerar derechos fundamentales, afectar la seguridad de las personas, de algún operador económico o generar consecuencias irreversibles, especialmente en:

- a.** Toma de decisiones automatizadas sin supervisión humana, cuando estas puedan afectar el acceso a derechos, servicios o generar discriminación.
- b.** Sistemas de “IA” que perfilen o clasifiquen personas sin criterios objetivos y verificables, lo que podría derivar en sesgos o exclusión injustificada.
- c.** Uso de “IA” en vigilancia masiva o reconocimiento biométrico sin base legal y justificación proporcional, salvo en los casos expresamente permitidos por la normativa vigente.
- d.** Modelos predictivos que puedan derivar en restricciones de derechos, como evaluaciones de riesgo que afecten la presunción de inocencia o generen exclusión en procesos administrativos.
- e.** Queda expresamente prohibida la recolección y uso de información declarada como confidencial o reservada en las herramientas de Inteligencia artificial “IA”.

- f. Está prohibido el uso de “IA” para generar información falsa, noticias manipuladas o contenido engañoso que pueda afectar la confianza pública en la institución o inducir a error a la ciudadanía.
- g. No se utilizará en la “IA” información confidencial o reservada obtenida por la SCE en la gestión de las investigaciones que lleva a cabo, garantizando la seguridad jurídica y el resguardo de la información institucional.
- h. Queda prohibida la divulgación o uso indebido de información confidencial obtenida mediante “IA”, salvo en los casos previstos por la ley, garantizando siempre la seguridad jurídica y la protección de derechos fundamentales.
- i. La recopilación masiva de datos sin una justificación técnica o jurídica adecuada, está prohibida.
- j. No se podrá realizar carga de bases de datos o información en Excel proveniente de fuente propia o externa de manera directa, esta información deberá ser previamente procesada y anonimizada.
- k. No se permite el uso de “IA” para recolectar, almacenar o analizar datos personales sin el consentimiento informado de los individuos, en cumplimiento de las normativas vigentes sobre protección de datos.

Art. 15.- Confidencialidad de la Información.- Toda actividad administrativa relacionada con la implementación y uso de la “IA” en la SCE será confidencial y reservada, asegurando el resguardo de la información y el cumplimiento de los principios de transparencia y ética.

Art. 16.- Derechos de las personas frente a decisiones basadas en “IA”. – Toda persona afectada por una decisión automatizada en la Superintendencia tendrá derecho a:

- a. Ser informada de manera clara y comprensible sobre el uso de “IA” en la toma de decisiones que le afecten.
- b. Solicitar la revisión humana de cualquier decisión automatizada que tenga impacto significativo en sus derechos o intereses legítimos.
- c. Acceder a explicaciones sobre los criterios utilizados por la “IA” en la generación de resultados o recomendaciones administrativas.
- d. Impugnar decisiones automatizadas si considera que han sido erróneas, injustas o discriminatorias.

Art. 17.- Conflictos en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”.- Se consideran conflictos aquellos casos donde la “IA” genere sesgos, errores en datos, falta de explicabilidad o incumplimientos normativos.

Cualquier persona u organización puede reportar estos problemas a través de los mecanismos de denuncia de la SCE.

Para resolver estos conflictos, el Comité de seguridad de la información de la SCE será el responsable de la Supervisión de “IA”, y registrará los casos en los que existan conflictos y analizarán el problema y propondrán soluciones.

El Comité establecerá medidas preventivas, como auditorías periódicas, capacitaciones, e identificación de incumplimientos que pueden derivar en la suspensión de uso de algún sistema de

“IA” utilizado en la Superintendencia que haya afectado la gestión institucional, además y de ser el caso identificará la responsabilidad administrativa de los involucrados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano difundir la presente reforma del Código de Ética a los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de marzo de 2025.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	
	Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director nacional de Control Procesal	
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Nombre: Natalia Vásconez González Cargo: Experto de normativa y asesoría jurídica	